



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Meylin del Rocío Velázquez Rodríguez.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Legislación en salud y enfermería.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería

Cuatrimestre: 8vo A.

Responsabilidad en el personal de salud.



Como profesionales de enfermería, tenemos la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin de esta profesión es preservar la vida humana.



Queda bajo nuestra responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.



Es por ello que debemos tomar en cuenta los siguiente.

Responsabilidad civil.

Esta regulada en el código civil y puede configurar por diversos daños tanto físicos como morales que en su actuación el profesional de salud ocasione a los pacientes, sus familiares o colegas



EJEMPLO:

- Cuando genera un daño físico a un paciente.
- Cuando ocasiona un daño psicológico a los familiares o al paciente.



SE PUEDE PRODUCIR.

• Daño material:

Cuando se causa en el patrimonio o bienes de una persona, incluidos los daños físicos a la misma

• Negligencia:

Cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella

• Daño moral:

afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos



Cuando se produzca el daño, nace la obligación para los profesionistas de reparar los daños y perjuicios causados a sus pacientes.

Deberá existir una relación o nexo de causalidad, entre la falta cometida y la lesión o la muerte Deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima

Responsabilidad penal.

surge cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas. Esta regulada por los diferentes códigos penales y tiene lugar cuando existe la comisión de una conducta llamada **DELITO**



EL DELITO ES UNA CONDUCTA, TÍPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE.

PUEDE COMETERSE DE FORMA:

DOLOSA:

Es la voluntad de cometer un delito con toda la intención sabiendo su ilicitud.

CULPOSA:

Producción de un daño al ejecutar una acción y no aplicar el debido cuidado para evitar los posibles resultados.

DELITOS EN QUE PUEDE INCURRIR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE SALUD:

Responsabilidad profesional.



Homicidio.

Encubrimiento.



Negligencia médica.

Abandono de personas.

Los profesionistas, técnicos o auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión sean dolosos o culposos.



Bibliografía

UDS. (08 de 03 de 2024). *UDS*. Obtenido de

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/f44471d9c0f5d5bd905e8a0e47a80592.pdf>